



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. 3/4
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General de la Armada D. Juan José Martínez de Espinosa y Tacón...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atención á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco, Vengo en nombrarle Capitan general del departamento de Marina de Ferrol.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, JUAN DE ZAVALA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Noviembre 4. Concediendo al Capitan de fragata Don Florencio Montojo y Trillo, Comandante de la goleta Consuelo, cuatro meses de licencia para atender á su curación en el departamento de Cádiz...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera desde Hellín á Yeste, por Elche de la Sierra: Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Albacete...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por la Condesa viuda del Montijo, ha resuelto autorizarla para hacer los estudios necesarios con el fin de aprovechar las aguas del río Genil en el riego de la llanura de Huecar Tajar...

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Timoner Ruiz, vecino de esta corte, ha resuelto prorrogar el término de ocho meses el plazo que se señaló por el Real orden de 13 de Octubre del año próximo pasado...

diodia de la loma de Ubeda, en la provincia de Jaen; entendiéndose que esta prórroga se otorga con las mismas salvedades y condiciones que la primitiva autorización.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Jorge Abá para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Gabriél como motor de un molino harinero que intenta construir en la partida de la Honda...

1.ª La presa se establecerá en el sitio señalado en el plano, sin elevarla sobre el lecho del río más que al nivel de las aguas naturales, y debiendo referirse su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á otros usos que al especial para que se conceden á dicho interesado.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre establecimiento de una línea de vapores-correos entre Veracruz y esa capital, y entre esta y Puerto-Rico, con escala en Santo Domingo, S. M. ha tenido á bien disponer se proceda á contratar dicho servicio con arreglo al adjunto pliego de condiciones y á las bases siguientes:

1.ª Se autoriza al Gobernador Capitan general de la isla de Cuba para contratar en pública licitacion el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Habana y Veracruz, y entre la misma capital y la de Puerto-Rico, haciendo escala en la bahía de Samaná, de la isla de Santo Domingo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

2.ª La subvencion que habrá de abonarse á la empresa se determinará el día mismo de la subasta en una Junta compuesta del Gobernador Capitan general, del Comandante general de Marina del apostadero, y del Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, con arreglo á las instrucciones del Gobierno.

3.ª La subasta será únicamente sobre el precio de cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta; y las sociedades ó particulares que quieran interesarse en la empresa dirigirán precisamente sus proposiciones arregladas al modelo aprobado y en pliego cerrado á la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla, ántes de las tres de la tarde del día anterior á la subasta.

4.ª Si un licitador quisiera retirar su pliego despues de presentado, incurrirá en la pérdida del depósito prestado para presentarse en la subasta.

5.ª Los interesados acompañarán á sus proposiciones el documento que acredite haber consignado en la Tesorería general de Ejército y de Hacienda la cantidad de 6.000 ps. fs. en metálico.

6.ª La subasta tendrá lugar en el mes de Marzo del año próximo venidero el día que el Gobernador Capitan general de la isla señalare, ante esta Autoridad superior ó la en que el mismo delegare, con asistencia de un Jefe de Marina designado por el Comandante general del apostadero y de un Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno superior civil, y con la intervencion de Escribano público. Empezará el acto por la lectura que hará el último de esta disposicion y del pliego de condiciones á que deben estar ajustadas las proposiciones, procediéndose en seguida á la apertura y publicacion del pliego cerrado en que conste el tipo de la subvencion señalada por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y despues á la apertura y publicacion tambien de los pliegos cerrados de los licitadores.

7.ª Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto la que más ventajas ofrezca, á reserva de la aprobacion del Gobernador Capitan general si el mismo no presidiere el acto. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre estas solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora; en esta puja oral no se admitirá ninguna que no llegue á la cantidad de 100 ps. por lo menos por viaje redondo.

8.ª La resolucion de cualquiera duda que en el acto de la subasta se suscite para la adjudicacion recaerá por el Gobernador Capitan general dentro del término de 48 horas, oyendo al Consejo de Administracion de la isla.

9.ª Concluida la subasta, serán devueltos los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 5.º á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, reservándose el del adjudicatario, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad sino empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

bieren sido admitidas, reservándose el del adjudicatario, quien en el término de tres dias deberá aumentar la suma que queda expresada hasta la que se determina en el pliego de condiciones para responder del cumplimiento del contrato, perdiendo esta cantidad sino empezare á hacer el servicio dentro del plazo fijado, ó si no otorgase la correspondiente escritura en el término de ocho dias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1861.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

Pliego de condiciones que se cita.

Artículo 1.º La empresa que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir la correspondencia en buques de vapor de las condiciones [que se expresarán en los artículos siguientes.

Art. 2.º El concesionario de este servicio podrá verificarlo por sí ó adoptar al efecto cualquiera de los medios de asociacion que reconozcan el Código de Comercio español y demás leyes vigentes.

Art. 3.º En el caso que adoptase el medio de la sociedad anónima ó comunitaria el domicilio de la sociedad se establecerá en la Península ó en la isla de Cuba, y sus gerentes, administradores ó interventores serán nombrados por el Gobierno en el primer caso y por el Gobernador Capitan general de la citada isla en el segundo, siempre á propuesta en terna de la empresa.

Art. 4.º El Gobierno ó el Gobernador Capitan general, si lo estimaren conveniente, podrán no aceptar á ninguno de los propuestos y pedir nueva terna.

Art. 5.º La empresa tendrá constantemente destinados á este servicio seis vapores para hacer dos viajes de ida y vuelta en cada mes desde la Habana á Veracruz y otros dos mensuales tambien, de ida y vuelta, desde la misma capital á la de Puerto-Rico, tocando en la bahía de Samaná de la isla de Santo Domingo.

Esta última línea podrá prolongarse á voluntad de la empresa hasta un puerto del continente americano; pero en ningún caso se detendrán los buques menos de 24 horas en Puerto-Rico: el Gobernador Capitan general de esta isla, en el caso de que la prolongacion se verifique, determinará los dias en que los vapores hayan de estar en aquella capital para sus viajes de regreso á la Habana.

Art. 6.º El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba fijará con la debida anticipacion los dias de salida de la Habana para Veracruz y Puerto-Rico, enlazándolos en todo con los de salida y llegada de los buques de la línea trasatlántica establecida.

Art. 7.º La empresa empezará á hacer el servicio en el mes de Setiembre del año entrante de 1862.

Art. 8.º Los cascos de los buques podrán ser de hierro ó de madera; pero en todo caso estarán contruidos con los mejores materiales que se usen, con la solidez que un fuerte servicio requiere y con todas las condiciones necesarias para hacer con seguridad y de la manera que se exige la navegacion de que se trata.

Los aparejos serán proporcionados á los cascos y objeto del servicio, y la perchería será de la mejor calidad, con exclusion absoluta de la de Canadá.

Los mástiles serán de hierro, de la mejor construccion, de accion directa, y tendrán por lo menos la fuerza colectiva de 350 caballos nominales, que se calculará por la fórmula F = N 7 A V 33.000 siendo N el número de cilindros, A el área efectiva de uno de los émbolos en pulgadas cuadradas inglesas, y V la velocidad de este, que se supondrá de 360 pies ingleses por minuto.

Las calderas serán tubulares, de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y provistas de los correspondientes válvulas de seguridad y de los aparatos accesorios de las mejores patentes.

Las carboneras serán de hierro y de suficiente capacidad para contener cuando menos 0,4 de tonelada por caballo nominal de la máquina.

Las cámaras de pasajeros estarán contruidas y amuebladas con decencia, y provistas de todo lo necesario para el servicio de mesa y cama. Los camarotes deberán tener toda la ventilacion posible, y el número de pasajeros que se podrá alojar en cada uno de ellos se fijará por el Gobierno del Capitan general, con arreglo á su magnitud, despues de oír á la Autoridad de Marina.

Estos vapores llevarán para sus máquinas las piezas de respeto que se llevan en los buques de la Armada. Deberán tambien estar provistos del competente número de embarcaciones menores, anclas y cadenas de suficiente tamaño, aligues de hierro de cabida proporcionada al número de pasajeros y tripulantes, fogon, destilador de agua salada, y todos los demás pertrechos y útiles de los cargos de contramaestre y carpintero. Llevarán asimismo cronómetros, barómetros y cartas é instrumentos para la navegacion.

Cada buque tendrá á bordo para su defensa, cuando menos, el armamento siguiente en completo buen estado de servicio: Doce carabinas rayadas de percusion, con bayoneta y con 100 tiros para cada una. Doce sables de marina.

Este armamento será presentado por la empresa en cada buque y reconocido por la Comandancia general de Marina del apostadero de la isla, que dará cuenta al Gobierno del resultado de esta inspeccion, con lo demás del reconocimiento de los buques de que se habla en el artículo siguiente.

Art. 9.º El Comandante general de Marina del apostadero nombrará la comision facultativa que ha de reconocer los buques, y á la cual entregará los planos de estos los planos, dimensiones y escantillonos de construccion de los cascos y sus arboladuras, de las máquinas y sus calderas, y un documento justificativo de la época en que se construyó el buque y la en que empezó á prestar servicio, así como las máquinas y calderas, acompañadas de los comprobantes necesarios.

Dicha comision examinará: 1.º Si los cascos están contruidos con arreglo á los planos y con la solidez que en cada uno de sus partes requiere el servicio que han de desempeñar, comprobando las dimensiones principales.

2.º Si la arboladura y velas son proporcionadas al caso, atendido el servicio á que se destina el buque; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en buen estado de conservacion.

3.º Si las máquinas y calderas están sólidamente contruidas y en completo estado de servicio, determinando la fuerza nominal de aquellas por la fórmula del artículo anterior, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje lugar á duda de la presion con que fueran probadas ántes de empezar á hacer servicio, debiendo, si lo considera conveniente, probarlas, cargando las válvulas de seguridad, é inyectando agua hasta tener 40 libras de presion por pulgada cuadrada; aunque para el trabajo ordinario de las máquinas no deberán cargarse las referidas válvulas sino á razon de 48 libras por pulgada cuadrada, que es el máximo limite de la presion del vapor con que deben trabajar las calderas si la prueba es satisfactoria á juicio de la comision.

4.º Medirá las carboneras para asegurarse de su capacidad, señalando la que tengan.

5.º Examinará las cámaras para ver si están contruidas y amuebladas con decencia; si en los camarotes es-

tán bien dispuestos los alojamientos, asignando el número de pasajeros que con las condiciones de salubridad debidas pueden caber en cada uno, y si están bien provistos del servicio de cama y mesa.

6.º Si el buque, reconozca tambien si los buques tienen las piezas de máquinas y arboladuras de respeto que deben llevar constantemente, las embarcaciones menores competentes, las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos, aligues de hierro cuya cabida se expresará, y los instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 10.º Concluido el reconocimiento, formará la Junta facultativa un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Comandante general de Marina del apostadero, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno para la resolucion oportuna.

Art. 11.º Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á bordo de ellos la mitad del carbon que admitan sus carboneras, y la carga que se considere suficiente para dejarlos en una buena línea de navegacion, á fin de proceder á las pruebas de marcha. Esta se verificará en alta mar en buenas condiciones de viento bonancible y mar tranquila, y en tal situacion, el buque deberá andar durante tres horas consecutivas á razon de 11 y media millas por hora, medidas con la correa de ordenanza, navegando á toda vela y máquina, con rumbo á un largo, y con una presion del vapor en las calderas menor de 18 libras por pulgada cuadrada.

Se probará tambien el andar del buque á diferentes presiones del vapor en las calderas y con el solo auxilio de la máquina, expresando en uno y otro caso el consumo de carbon, su clase y todas las circunstancias que se creen necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 12.º La Junta examinará durante esta prueba el trabajo de las máquinas por medio del indicador, de que deberán estar provistas, así como el modo de obrar del aparejo y las propiedades más notables del buque, haciendo sobre todo las observaciones que estime convenientes: de los resultados y pormenores formará un estado general, que será remitido al Gobierno por conducto del Comandante general de Marina del apostadero.

Art. 13.º El Gobierno, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas, y de las observaciones de la Junta facultativa y del Comandante general al remitir los estados de que queda hecha mencion, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 14.º No obstante el tipo de los 250 caballos que se fija en el art. 8.º para la fuerza nominal de las máquinas calculada como en el mismo se establece, queda facultada la empresa para contruir las de mayor fuerza si así lo conviniere; en la inteligencia de que en tal caso los cascos han de ser proporcionados á la máquina, y de que queda obligada, no solamente á que en las pruebas obtengan la velocidad fijada, sino á que han de hacer la travesía en el tiempo marcado. Por cada caballo de aumento en la fuerza de la máquina se aumentará la capacidad de las carboneras para 0,4 de tonelada de carbon líquido.

Art. 15.º Los reconocimientos de que habla el art. 9.º y siguientes deberán en caso de aumento entenderse en todas sus partes respecto á la fuerza de la máquina que lleven los buques.

Art. 16.º Los vapores tardarán cuando más cuatro dias en cada viaje de la Habana á Veracruz y vice versa: desde la misma capital á Puerto-Rico, tocando en la bahía de Samaná de la isla de Santo Domingo, emplearán cinco dias.

Art. 17.º Las causas por fuerza mayor que lo impidan ó causen cualquiera otra detencion ó avería deberán probarse con los documentos que las justifiquen.

Art. 18.º Si en cualquier tiempo durante la continuacion de este contrato se inventase cualquier medio de propulsion más perfecto, se obliga la empresa á adoptarlo mediante la compensacion que pacte con el Gobierno por los gastos que esto pudiera originarle.

Art. 19.º En el caso de pérdida de alguno de los buques, la empresa estará obligada á reponerle dentro del plazo de seis meses, contado desde el día en que se lo notifique el Gobierno.

Art. 20.º Los vapores estarán dotados con el necesario número de tripulantes y de sirvientes y se hallarán sujetos á las disposiciones que rigen sobre sanidad y policía marítimas como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

Art. 21.º La empresa está obligada á mantener constantemente en buen uso y limpieza los cascos, y parti-cularmente sus fondos, las máquinas y calderas que la Junta á que se refiere el artículo siguiente podrá someter á las pruebas de que trata el 11, siempre que lo estime oportuno. Asimismo mantendrá en buen estado y en las cantidades competentes todos los pertrechos y útiles del uso de los buques y para el servicio de los pasajeros.

Art. 22.º Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento de la condicion anterior, nombrará el Comandante general del apostadero una Junta compuesta de tres personas competentes de los cuerpos de la Armada que inspeccionen los buques cada dos viajes completos que hagan, ó ántes si juzgan oportuno, dándole cuenta del estado en que los encuentren para que con su autoridad hagan remediar las faltas que tengan ó los abusos que se introduzcan, no permitiéndoles las salidas, si se negasen á verificarlo, bajo la responsabilidad de la empresa.

De cualquiera disposicion que adopte á consecuencia de faltas que advierta dará conocimiento al Gobernador Capitan general de la isla.

Art. 23.º Si se encontrase que por cualquier incidente el caso, máquinas ó calderas hubieran sufrido una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tiene facultad el Comandante general del apostadero para detenerlo, dando cuenta al Gobernador Capitan general, quien á su vez le participará al Gobierno; y no se permitirá que el vapor haga el viaje sin que ántes remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Art. 24.º Si la reparacion de la avería exigiere un tiempo tal que el buque tuviere que perder un turno de servicio, podrá la compañía reemplazarle provisionalmente con otro que merezca la aprobacion del Comandante general de Marina, aun cuando sea de menor fuerza y capacidad.

Art. 25.º La empresa se obliga bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de la línea.

Art. 26.º Los Capitanes de los buques recogerán de las Administraciones de Correos respectivas la correspondencia, la custodiarán en la forma que la recibán, y la entregarán en la Administracion que corresponde ó conculiere alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 3.000 ps. fs. En el caso de que por culpa ó omision del Capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará la empresa 4.000 ps. fs. de multa, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que en uno ú otro caso hubiere lugar.

Art. 27.º Los Capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vaviera, siempre que se les pidan por las Autoridades de Marina de la isla de Cuba, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifique el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos de bitácora y de vaviera deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 28.º Además, el Gobierno podrá, cuando lo crea

conveniente, enviar un Oficial de la Marina de guerra en cada uno de los buques para asegurarse del buen cumplimiento de la empresa.

Art. 29.º Este Oficial será gratuitamente comprendido para todos los conceptos entre los pasajeros de primera cámara, y la empresa le proporcionará un camarote que tenga la independencia necesaria para que pueda llevar al corriente sus trabajos.

Art. 30.º Si ocurriese dudas sobre las salidas, arribadas ú otras providencias facultativas, deberá consultarse la opinion de dicho Oficial en las actas de la Junta de Oficiales de la nave, que precisamente habrán de tener lugar con arreglo al Código de Comercio, como asimismo á su protesta contra cualquiera disposicion del Capitan que á su juicio cesase en daño del servicio.

Art. 31.º Si el Gobierno quisiera embarcar en circunstancias ordinarias efectos de su servicio, la empresa no podrá negarse á ello siendo avisada con 15 dias de anticipacion. Para las circunstancias especiales que pudiesen ocurrir, tendrá siempre la empresa reservados y á disposicion del Gobernador Capitan general un camarote de primera clase hasta 24 horas ántes de la señalada para la salida del buque.

Art. 32.º Por los fletes de efectos abonará el Gobierno á la empresa los precios corrientes en la plaza.

Art. 33.º Si el Gobierno necesitase utilizar uno ó más buques de la empresa, tendrá esta obligacion de facilitarlos siempre que se lo avise con un mes de anticipacion, abonándosele lo que el Gobierno estimare justo, previa tasacion de peritos nombrados por las partes: contra la resolucion del Gobierno queda salvo á la empresa el recurso que las leyes establecen.

Art. 34.º El Gobernador Capitan general, en casos urgentes y extraordinarios, podrá detener la salida del vapor-correo hasta las doce del día siguiente del señalado para su marcha: si la detuviere por más tiempo abonará á la empresa la cantidad de 200 ps. fs. por cada día.

Art. 35.º En caso de guerra podrá el Gobierno disponer de los vapores de la empresa indemnizando á ésta de su valor justipreciado en la forma establecida en el artículo 33.

Art. 36.º Si la ocupacion de los buques fuere tan solo para un servicio especial, se abonará á la empresa el flete que se estipule de comun acuerdo: si durante este servicio los buques fuesen apresados ó destruidos por el enemigo, el Gobierno abonará á la empresa su valor total.

Art. 37.º En los casos expresados en los artículos anteriores y cuando el Gobierno disponga de más de un buque, la empresa no estará obligada á hacer el número de viajes estipulado en estas condiciones: un arreglo especial hecho de comun acuerdo fijará en lo sucesivo las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes.

Art. 38.º La empresa no podrá ceder ni enajenar esta concesion sin la previa autorizacion y aprobacion del Gobierno.

Art. 39.º Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento de este contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto se admita la preferencia de ninguna otra obligacion ni crédito: la empresa además garantizará el cumplimiento de lo pactado consignando en la Tesorería general de la isla de Cuba la cantidad de 25.000 ps. fs. en metálico.

Art. 40.º Si la empresa dejase de hacer por su culpa una de las expediciones á que queda obligada, incurrirá en la multa de 8.000 ps. fs. Si las faltas fuesen de las ordinarias que pueden nacer en el curso del cumplimiento del contrato, la empresa incurrirá en una multa de 1.500 ps. fs. por la primera vez y de 3.000 por las sucesivas.

Art. 41.º Todas las multas en que incurra la empresa se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar, y se le pago su importe del depósito á que se refiere el art. 39.

Art. 42.º La disminucion que tenga el depósito por esta causa será repuesta en el término de ocho dias.

Art. 43.º En el caso de que la empresa haya establecido su domicilio fuera de la Habana, tendrá en ella una persona competente autorizada, que la represente en todo cuanto tenga que tratar con aquel Gobierno respecto de este contrato. Este apoderado deberá estar autorizado con poderes bastantes, no solo para representar á la empresa tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarla en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente convenio.

Art. 44.º En pago de este servicio satisfará el Gobierno á la empresa por cada viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, la subvencion que resulte de la subasta. El pago se hará mensualmente por las Cajas de la isla de Cuba con la misma preferencia á cualquiera otra atencion establecida para los vapores-correos trasatlánticos.

Art. 45.º Los vapores-correos serán preferidos para su despacho en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus Capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto si fuese necesario hasta que quede despachado el correo.

Art. 46.º Siempre que no resultase perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores de la empresa serán admitidos, previo el permiso de la Autoridad de Marina, para sus composiciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado, abonando los gastos que ocasionen.

Art. 47.º El Gobierno se compromete á no hacer durante el tiempo de este convenio concesiones iguales á las presentes para el establecimiento de otra línea de vapores entre los mismos puntos.

Esto no obstante, si el Gobierno creyere conveniente aumentar el número de viajes, la empresa tendrá derecho á hacer este nuevo servicio por el precio y con las condiciones estipuladas en el presente contrato. Si la empresa no aceptase este aumento de viajes, el Gobierno quedará en completa libertad de contratar del modo que crea más conveniente el nuevo servicio, sin que por esto se haga la menor alteracion en el presente contrato.

Art. 48.º La duracion del contrato será de cuatro años, contados desde la fecha en que principien los buques á hacer servicio. A voluntad del Gobierno podrá prorrogarse el contrato por un término que no exceda de dos años si el estado de los buques lo permitiese.

Art. 49.º Los gastos de la escritura y de tres copias para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Aprobado por S. M.—Leopoldo O'Donnell.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á hacer el servicio de conducir la correspondencia entre la Habana y Veracruz por la cantidad de... ps. fs. y entre la misma capital y Puerto-Rico, con escala en Santo Domingo, por la suma de... ps. fs., entendiéndose siempre por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. para el referido servicio.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Por la Alcaldía-Corregimiento de Madrid se publica la siguiente disposicion:

«Debiendo tener lugar el día de hoy á la una de su tarde, en el Palacio del Senado, la solemne apertura de las Cortés con asistencia de S. M. la REINA (Q. D. G.), que se trasladará al dicho edificio desde el Real Palacio por la calle de Bailén, regido por la misma, espero que los vecinos habitantes en la carrera adornarán con colgaduras los balcones de sus casas.

Madrid 8 de Noviembre de 1861.—Duque de Sesto.»

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Capdepera, dotada con el sueldo de 2.000 rs. anuales. Se anuncia al público para que los aspirantes presenten dentro del plazo de un mes, a contar desde esta fecha, sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo a lo que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 30 de Octubre de 1861.—El V. P. del C. P., Miguel Amer. 6996-2

Alcaldía de Mozoncillo.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia de D. Sebastián Moreno que la servía: está dotada en 2.500 rs. anuales. Las personas que aspiren a su servicio pueden dirigir sus competentes solicitudes a esta Alcaldía durante el mes de la publicación de la vacante, que principiará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Mozoncillo 4 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Paulino Lázaro. 6995-2

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 12 de Noviembre de 1861, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y Escribano D. Pedro Sebastián Brabo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Partido de Colmenar Viejo. Colmenar Viejo. MENOR CUANTÍA.

Núm. 6.506 del inventario.—Un terreno de labor, dividido por su naturaleza, al punto nombrado la Sacera, término de dicho pueblo, procedente de los propios, que lleva en renta Dámaso de la Morena, el cual es de tercera clase y secano; su cabida 40 fanegas, equivalentes a 43 hectáreas, 69 áreas, 60 centiáreas. Linda N. colada y camino del Hoyo, M. camino de la Talanquera, L. colada nueva, P. tierra que llevó Estaquio Marcelo; ha sido tasado en 1.600 rs., y capitalizado por la renta de 64 que han graduado los peritos en 1.440 rs.: tipo para la subasta, su tasación.

Subasta en quiebra de D. Aquilino Olalla.

No habiendo satisfecho D. Aquilino Olalla el importe del primer plazo de los 2.863 rs. vn. en que remató el día 27 de Abril último la finca rústica núm. 6.547 del inventario, la cual le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas el día 31 de Mayo siguiente, ha sido declarado en quiebra y señalado para nueva subasta de la misma el día 12 de Noviembre de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados, bajo la responsabilidad del expresado Olalla al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Partido de Colmenar Viejo. Colmenar Viejo. MENOR CUANTÍA.

Núm. 6.547 del inventario.—Un terreno con piedras de tercera clase, dividido por su naturaleza, sito en Ladera de Madrid, término de dicho pueblo, procedente de los propios, que lleva en renta Pedro Ferrero, su cabida 70 fanegas, equivalentes a 83 hectáreas, 96 áreas y 80 centiáreas. Linda N. otra que llevó Pascual Corral, M. y L. camino ó colada de Valtravieso, y P. suerte que llevó Pascual Corral; ha sido tasado en 2.800 reales, y capitalizado por la renta de 112 que le han graduado los peritos en 2.520 rs.: sirve de tipo su tasación.

Subasta en quiebra de D. Mauricio Forcada.

No habiendo satisfecho D. Mauricio Forcada el importe del primer plazo del precio en que remató el día 6 de Mayo último las fincas rústicas números 6.633 y 6.634 del inventario de propios, sitas en Torrelodones, las cuales le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesión de 17 de Junio siguiente, ha sido declarado en quiebra, y señalado para nuevo remate de las mismas, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados, el día 12 de Noviembre de 1861, bajo la responsabilidad del expresado Forcada al pago de la diferencia que resulte entre esta y la anterior subasta.

Los precios en que remató y le fueron adjudicadas dichas fincas son los siguientes: El núm. 6.633 en 3.400 rs.; el núm. 6.634 en 2.000 reales.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Partido de Colmenar Viejo. Torrelodones. MENOR CUANTÍA.

Núm. 6.633 del inventario.—Un terreno titulado Fuente Bonetas, término de dicho pueblo, procedente de propios, que lleva en renta Nicolás Rubio; es de tercera clase; contiene matas de encina bajas, enebro y peñas; su cabida 23 fanegas, equivalentes a 7 hectáreas, 53 áreas y 20 centiáreas. Linda N. con cerredo de Doña Mariana Velasco, M. con cerredo de la iglesia y tierra particular, L. con vereda del Pardillo, y P. con tierra de D. Juan Mingo; ha sido tasado en 2.400 rs., y capitalizado por la renta de 120 que le han graduado los peritos en 2.700, tipo para la subasta.

Núm. 6.634 del inventario.—Una tierra en el Arroyo de Trofa, término del mismo pueblo y procedencia del anterior, que lleva en renta D. Manuel Sánchez; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 30 centiáreas. Linda N. con camino de Casa del Hilo, M. con colera del Berrucio, L. con dichos caminos y colera, y P. con arroyo de Trofa; ha sido tasada en 1.600 reales, y capitalizada por la renta de 80 que la han graduado los peritos en 1.800, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de Corporaciones civiles, le pagará este en 10 cuotas iguales de 40 por 100 cada una. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y las restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1855. 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en el día de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 10 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si aparecen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital y en el mismo día y

hora tendrá lugar otro remate en Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia e Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre. Madrid 12 de Octubre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Carlos Apolinario Fernandez de Sousa y Luna, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra y Magistrado de la Audiencia territorial. Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia finable por muerte de D. José Monserrat, Capitán de infantería retirado, á fin de que queriendo hacer uso del que les asista lo verifiquen en este Tribunal con arreglo á derecho y término de 30 días; bajo apercibimiento que pasados que sean sin verificarlo se dará al expediente el trámite correspondiente y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar. Coruña 14 de Octubre de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domínguez Antonio Sánchez, Escribano principal. 6994

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á José Alvarez Pellico, hijo de Manuel y de Juana, soltero, medidor de vinos, de 26 años de edad, natural de Onís, provincia de Oviedo, que ha residido en esta corte, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente anuncio, comparezca en dicho Juzgado y Escribano de Don Claudio Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Coruña 14 de Octubre de 1861.—Carlos Apolinario F. de Sousa.—Domínguez Antonio Sánchez, Escribano principal. 6994

D. Abdón Sánchez Cordobés, Juez de primera instancia de este partido etc. Por el presente edicto, llamo y emplazo á Juan Vicente Sanchez de Leon Cruz y Rosa, alias el Paulino, indultado, vecino de Graná, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y Escribano del referendario por atribuirle el delito de lesiones graves causadas á D. Esteban Blanco y Vega, su convención, la tarde del 29 de Agosto último, y de cuyas resultas falleció, para que se presente en el cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona. Dado en la ciudad de Almagro á 4 de Noviembre de 1861.—Abdón Sánchez Cordobés.—El Escribano, José Paros y Torres.

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez togado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso voluntario de Faustino Lozano el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha; advirtiéndose que solo podrán concurrir á dicha junta los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó los presenten en el acto de ella. Madrid 6 de Noviembre de 1861.—Por mi compañero Muñoz, Gil.

CORTES.

SENADO.

Junta preparatoria celebrada el jueves 7 de Noviembre de 1861.

A la una del día, reunidos los Sres. Senadores en el salón de sus sesiones según prescribe el reglamento, ocupó la silla de la Presidencia el Sr. D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, como de mayor edad entre los señores presentes, desempeñando las funciones de Secretarios, como más jóvenes, los Sres. Duques de Alba y de Sesto.

Procedió á leer la lista de los Sres. Senadores presentes en esta corte, y decía así: Marqués del Duero.—Marqués de Miraflores.—Marqués de Viluma.—Duque de Valencia.—Conde de Altamira.—Marqués de Alcañices.—D. Felipe Rivero.—Don Domingo Ruiz de la Vega.—D. Francisco de Olaverrieta.—Conde de San Julian.—Marqués de Valgornera.—Don Ramon Santillán.—Conde de Grá.—D. Andrés Caballero.—Duque de Veragua.—Marqués de Vallehermoso.—Marqués de Armentáriz.—Marqués de Santa Cruz.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—D. Joaquín de Ezepeleta.—Duque de Alameda.—D. Apolinario Suarez de Deza.—D. Manuel Soria.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Duque de Abrantes.—Duque de Medinaceli.—Marqués de San Felices.—Duque de San Carlos.—Marqués de Valmediano.—Conde de Santa Coloma.—Duque de Hija.—Don Claudio Anton de Luzuriaga.—Conde de Balazote.—Conde de Pinar.—Marqués de Malpica.—Conde de Llobregat.—D. Antonio Guillermo Moreno.—D. Antonio Alcalá Galiano.—D. Laureano Sanz.—Duque de Rivas.—Marqués de la Pezuela.—Duque de Sevillana.—Conde de Clonard.—Marqués de Novaliches.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. José María Huet.—Conde de Campo Alegre.—Conde de Romera.—Marqués de Guadalcazar.—D. José Manuel Collado.—Marqués de la Habana.—D. Saturnino Calderon Collantes.—D. Antonio Gonzalez.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—Conde de Zaldívar.—Conde de Yumury.—D. Mauricio Carlos de Onís.—Duque de Tetuán.—Conde de Mirasol.—D. Lorenzo Arzola.—Marqués de Castellanos.—D. Fausto Infante.—Marqués de Guad-el-Jedi.—Príncipe Pio.—Conde de Sevilla la Nueva.—D. José María Sierra.—D. Félix María Messina.—Conde de Tilly.—Conde de Torre Marin.—Cardenal Arzobispo de Toledo.—D. Hilarión del Rey.—D. Juan Sevilla.—D. Cayetano Urbina.—Duque de San Miguel.—D. Modesto Cortázar.—D. Bernardo de la Torre Rojas.—D. Juan Martín Carramolino.—Conde de Cerrajería.—Marqués de B. noñia.—Cardenal Arzobispo de Santiago.—D. Alejandro Oliván.—D. Pablo Govantes.—D. Manuel Cantero.—D. Joaquín José Casaus.—Conde de Oñate.—D. Pascual Fernandez Baza.—D. Jaime Ceriola.—D. Vicente Vazquez Queipo.—Marqués de Rofiorido.—D. Juan Lara.—D. Francisco Lersundi.—D. Joaquín Bayona.—D. Valentin Ferráz.—D. Anselmo Blaser.—D. Francisco de Mata y Alós.—Conde de Villafra de Gaitán.—D. Fermín de Ezepeleta.—Señor de Rubianes.—Marqués de Almonacid.—D. Santiago de Tejada.—D. Sebastián Gonzalez Nandín.—D. Eusebio de Calonge.—D. Miguel Chacon y Durán.—Conde de Villanueva de la Barca.—D. Javier Barcáiztegui.—Duque de Bailén.—D. José Luciano Campuzano.—Marqués de Molins.—D. José Velluti.—Marqués de Gerona.—Marqués de Campo Alegre.—Conde de Velarde.—D. Antonio Riquelme.—Cardenal Arzobispo de Burgos.—Patriarca de las Indias.—Marqués de Perales.—Conde de Puñonrostro.—D. Joaquín Francisco Pacheco.—D. Nicomedes Pastor Diaz.—Marqués de Sierra-Bullones.—Marqués de Zornoza.—D. Pedro Gomez de la Serna.—D. Francisco Santa Cruz.—D. Migue Roda.—D. Cirilo Alvarez.—D. Martín Iriarte.—Conde de del Moro.—D. Juan Aldama e Irabien.—Marqués de los Castellanos.—D. José Mariano de Oñate.—D. Juan Chinchilla.—Don Joaquín María Perez.—Conde de Santibañez.—Marqués del Maestrazgo.—D. Luis Rodriguez Camaleño.—Duque de Alba.—D. Manuel Bernudez de Castro.—D. José Marchesi.—Marqués de Benalúa.—Marqués de Bedmar.—Marqués de Corvera.—D. Ignacio Olea.—Conde de la Oliva.—D. Manuel de Guzmán.—D. Santiago Otero y Velazquez.—D. José de Galvez Cañero.—D. Juan Mantilla de los Rios.—D. Francisco Tames Hevia.—D. Juan Antonio Lopez de Gorona.—D. Joaquín Francisco Pacheco.—Conde de Velarde.—D. Pascual Fernandez Baza.—Conde de Yumury.—D. Modesto Cortázar.—Conde de Sevilla la Nueva.—D. Javier Ezepeleta.—D. Saturnino Calderon Collantes.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Conde de Grá.—Duque de Tetuán.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Marqués de Santa Cruz.—Duque de Sevillana.—D. Fermín Ezepeleta.—D. Cayetano de Urbina.—Marqués de Almonacid.—Marqués de Villafra.—Cardenal Arzobispo de Santiago.—Señor de Rubianes.—D. Antonio Diez de Rivera.—Conde de Altamira.

El Sr. PRESIDENTE (Marqués del Duero): Señores, por tercera vez debe S. M. el honor de presidir este alto Cuerpo. Ninguna merced más alta le honra para mí; y después de manifestar mi profunda gratitud á la augusta Persona á quien la debo, me cumple dar las gracias á los Sres. Senadores por la benévola cooperación que me prestaron en la última legislatura para dirigir las discusiones, cooperación que me lionee con la idea de que no me fallará en la legislatura inmediata. La Junta quedó enterada de que los Sres. Marqués del Maestrazgo, Conde de Clonard, Conde de Santa Coloma y Duque de Hija, excusaban su falta de asistencia á la Junta preparatoria por hallarse enfermos. Acto continuo procedió á sortear los nombres de los señores que han de componer las diputaciones de honor y de mensajes, y resultaron los siguientes: Conde de Cerrajería.—Marqués del Maestrazgo.—Don Antonio Alcalá Galiano.—Conde de Oñate.—D. Miguel Chacon y Durán.—D. Domingo Guillermo Moreno.—Marqués de Armentáriz.—D. Valentin Ferráz.—D. Eusebio de Calonge.—Marqués de Valmediano.—D. Juan Sevilla.—D. Joaquín María Perez.—D. Francisco Santa Cruz.—Marqués de Valgornera.—Cardenal Arzobispo de Burgos.—D. Laureano Sanz.—D. Manuel de la Pezuela.—D. Manuel de la Pezuela.—D. Joaquín José Casaus.—D. Antonio Gonzalez.—Conde de Torre-Marin.—D. Pablo Govantes.—Duque de Hija.—Duque de Ahumada.—Marqués de Zornoza.—Conde de Villanueva de la Barca.—Marqués de Viluma.—D. Martín Iriarte.—D. Fausto Infante.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—D. Claudio Otero y Velazquez.—Marqués de Sierra-Bullones.—D. Luis Rodriguez Camaleño.—Marqués de Valdehones.—Conde de la Oliva.—Baron de Salillas.—D. Joaquín Barroeta y Aldamar.—Marqués de San Felices.—Conde de Santa Coloma.—Marqués de Corvera.—D. Claudio Anton de Luzuriaga.—Conde de Llobregat.—Marqués de O'Gavan.—D. Miguel Roda.—Conde de Clonard.—D. Hilarión del Rey.—Duque de Juan de la Torre.—D. Juan de la Torre.—D. Cayetano de Oñate.—Conde de Vegamar.—D. Bernardo Torre Rojas.—Marqués de Miraflores.—D. Francisco Lersundi.—Conde de Rofiorido.—D. Francisco de Mata y Alós.—Marqués de Campo Alegre.—D. Julian de Huelves.—D. Anselmo Blaser.—D. Vicente Vazquez Queipo.—D. José Luciano Campuzano.—D. Javier Barcáiztegui.—D. Santiago de Tejada.—Marqués de los Altares.—D. Antonio Riquelme.—Conde de Campo Alegre.—D. Juan Chinchilla.—D. Juan de la Torre.—D. José Velluti.—Marqués de Bedmar.—Marqués de Oviedo.—Marqués de los Castellanos.—D. Juan Antonio de Iranzo.—Marqués de Benalúa.—Duque de San Carlos.—Duque de Medinaceli.—Conde de Tilly.—Conde de San Julian.—D. Cirilo Alvarez.—Marqués de Rofiorido.—Don Gabriel de Aristzábal.—D. Jaime Ceriola.—Marqués de Guadalcazar.—D. Manuel Bernudez de Castro.—Príncipe Pio.—D. Juan Aldama.—Francisco Tames Hevia.—Don Joaquín María Perez.—Marqués de San Felices.—D. José Marchesi.—Conde de Torre-Diaz.—D. Félix María de Messina.—Duque de San Miguel.—D. José de Galvez Cañero.—Cardenal Arzobispo de Toledo.—D. S. baltian Gonzalez Nandín.—D. Francisco de Olaverrieta.—Conde de Balazote.—D. Manuel Cantero.—Marqués de Castellanos.—Don Juan Mantilla de los Rios.—D. Juan Martín Carramolino.—D. Antonio Alcalá Galiano.—D. Nicomedes Pastor Diaz.—Marqués de Alcañices.—D. José Manuel Collado.—Marqués de la Habana.—Conde de Pinar.—D. José Mariano de Oñate.—D. Joaquín Bayona.—D. Manuel Crespó y Cebrían.—D. José María Huet.—Conde de Mirasol.—Marqués de Bendaña.—D. Lorenzo Arzola.—D. Alejandro Oliván.—D. José María Sierra.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. Mauricio Carlos de Onís.—Marqués de Guad-el-Jedi.—Duque de Rivas.—Duque de Valencia.—D. Andrés Caballero.—Marqués de Novaliches.—Duque de Alba.—Patriarca de las Indias.—Conde de Santibañez.—Don Apolinario Suarez de Deza.—Marqués de Javalquinto.—Marqués de Gorona.—D. Joaquín Francisco Pacheco.—Conde de Velarde.—D. Pascual Fernandez Baza.—Conde de Yumury.—D. Modesto Cortázar.—Conde de Sevilla la Nueva.—D. Javier Ezepeleta.—D. Saturnino Calderon Collantes.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Conde de Grá.—Duque de Tetuán.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Marqués de Santa Cruz.—Duque de Sevillana.—D. Fermín Ezepeleta.—D. Cayetano de Urbina.—Marqués de Almonacid.—Marqués de Villafra.—Cardenal Arzobispo de Santiago.—Señor de Rubianes.—D. Antonio Diez de Rivera.—Conde de Altamira.

Acto continuo se procedió á la lectura del Real decreto por el cual S. M. se ha servido declarar terminada la legislatura de 1860, concebido en los términos siguientes: «Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: «Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 26 de la Constitución, y conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1860. Dado en San Lorenzo á 23 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegiado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.» Seguidamente se leyó el Real decreto por el cual S. M. la Reina se ha servido mandar que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año, y decía así: «Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 30 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año. Dado en San Lorenzo á 28 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegiado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.» Seguidamente se leyó el Real decreto por el cual S. M. la Reina se ha servido mandar que las Cortes del Reino se reúnan en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año, y decía así: «Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 30 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 30 de Octubre del presente año. Dado en San Lorenzo á 28 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegiado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.» Asimismo se leyó el Real decreto por el cual S. M. se ha servido nombrar Presidente y Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura, concebido en estos términos: «Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 30 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitán General D. Manuel de la Cuxa, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á D. Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente general D. Manuel Soria, y á D. Mariano Páez de Guzmán y Galiano, Marqués de San Felices. Dado en San Lorenzo á 23 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegiado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.» El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose llenado la fórmula del reglamento, el Sr. Presidente nombrado por S. M. puede pasar á ocupar su asiento. Verificado así, dijo: «El Sr. PRESIDENTE (Marqués del Duero): Señores, por tercera vez debe S. M. el honor de presidir este alto Cuerpo. Ninguna merced más alta le honra para mí; y después de manifestar mi profunda gratitud á la augusta Persona á quien la debo, me cumple dar las gracias á los Sres. Senadores por la benévola cooperación que me prestaron en la última legislatura para dirigir las discusiones, cooperación que me lionee con la idea de que no me fallará en la legislatura inmediata. La Junta quedó enterada de que los Sres. Marqués del Maestrazgo, Conde de Clonard, Conde de Santa Coloma y Duque de Hija, excusaban su falta de asistencia á la Junta preparatoria por hallarse enfermos. Acto continuo procedió á sortear los nombres de los señores que han de componer las diputaciones de honor y de mensajes, y resultaron los siguientes: Conde de Cerrajería.—Marqués del Maestrazgo.—Don Antonio Alcalá Galiano.—Conde de Oñate.—D. Miguel Chacon y Durán.—D. Domingo Guillermo Moreno.—Marqués de Armentáriz.—D. Valentin Ferráz.—D. Eusebio de Calonge.—Marqués de Valmediano.—D. Juan Sevilla.—D. Joaquín María Perez.—D. Francisco Santa Cruz.—Marqués de Valgornera.—Cardenal Arzobispo de Burgos.—D. Laureano Sanz.—D. Manuel de la Pezuela.—D. Manuel de la Pezuela.—D. Joaquín José Casaus.—D. Antonio Gonzalez.—Conde de Torre-Marin.—D. Pablo Govantes.—Duque de Hija.—Duque de Ahumada.—Marqués de Zornoza.—Conde de Villanueva de la Barca.—Marqués de Viluma.—D. Martín Iriarte.—D. Fausto Infante.—D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—D. Claudio Otero y Velazquez.—Marqués de Sierra-Bullones.—D. Luis Rodriguez Camaleño.—Marqués de Valdehones.—Conde de la Oliva.—Baron de Salillas.—D. Joaquín Barroeta y Aldamar.—Marqués de San Felices.—Conde de Santa Coloma.—Marqués de Corvera.—D. Claudio Anton de Luzuriaga.—Conde de Llobregat.—Marqués de O'Gavan.—D. Miguel Roda.—Conde de Clonard.—D. Hilarión del Rey.—Duque de Juan de la Torre.—D. Juan de la Torre.—D. Cayetano de Oñate.—Conde de Vegamar.—D. Bernardo Torre Rojas.—Marqués de Miraflores.—D. Francisco Lersundi.—Conde de Rofiorido.—D. Francisco de Mata y Alós.—Marqués de Campo Alegre.—D. Julian de Huelves.—D. Anselmo Blaser.—D. Vicente Vazquez Queipo.—D. José Luciano Campuzano.—D. Javier Barcáiztegui.—D. Santiago de Tejada.—Marqués de los Altares.—D. Antonio Riquelme.—Conde de Campo Alegre.—D. Juan Chinchilla.—D. Juan de la Torre.—D. José Velluti.—Marqués de Bedmar.—Marqués de Oviedo.—Marqués de los Castellanos.—D. Juan Antonio de Iranzo.—Marqués de Benalúa.—Duque de San Carlos.—Duque de Medinaceli.—Conde de Tilly.—Conde de San Julian.—D. Cirilo Alvarez.—Marqués de Rofiorido.—Don Gabriel de Aristzábal.—D. Jaime Ceriola.—Marqués de Guadalcazar.—D. Manuel Bernudez de Castro.—Príncipe Pio.—D. Juan Aldama.—Francisco Tames Hevia.—Don Joaquín María Perez.—Marqués de San Felices.—D. José Marchesi.—Conde de Torre-Diaz.—D. Félix María de Messina.—Duque de San Miguel.—D. José de Galvez Cañero.—Cardenal Arzobispo de Toledo.—D. S. baltian Gonzalez Nandín.—D. Francisco de Olaverrieta.—Conde de Balazote.—D. Manuel Cantero.—Marqués de Castellanos.—Don Juan Mantilla de los Rios.—D. Juan Martín Carramolino.—D. Antonio Alcalá Galiano.—D. Nicomedes Pastor Diaz.—Marqués de Alcañices.—D. José Manuel Collado.—Marqués de la Habana.—Conde de Pinar.—D. José Mariano de Oñate.—D. Joaquín Bayona.—D. Manuel Crespó y Cebrían.—D. José María Huet.—Conde de Mirasol.—Marqués de Bendaña.—D. Lorenzo Arzola.—D. Alejandro Oliván.—D. José María Sierra.—D. Pedro Sainz de Andino.—D. Mauricio Carlos de Onís.—Marqués de Guad-el-Jedi.—Duque de Rivas.—Duque de Valencia.—D. Andrés Caballero.—Marqués de Novaliches.—Duque de Alba.—Patriarca de las Indias.—Conde de Santibañez.—Don Apolinario Suarez de Deza.—Marqués de Javalquinto.—Marqués de Gorona.—D. Joaquín Francisco Pacheco.—Conde de Velarde.—D. Pascual Fernandez Baza.—Conde de Yumury.—D. Modesto Cortázar.—Conde de Sevilla la Nueva.—D. Javier Ezepeleta.—D. Saturnino Calderon Collantes.—D. Antonio Remon Zarco del Valle.—Conde de Grá.—Duque de Tetuán.—Marqués de Santa Cruz de Rivadulla.—Marqués de Santa Cruz.—Duque de Sevillana.—D. Fermín Ezepeleta.—D. Cayetano de Urbina.—Marqués de Almonacid.—Marqués de Villafra.—Cardenal Arzobispo de Santiago.—Señor de Rubianes.—D. Antonio Diez de Rivera.—Conde de Altamira.»

El Sr. PRESIDENTE: Pasado mañana habrá sesión para tratar de lo que procede según el reglamento. Se levanta la de este día. Era n las dos menos cuarto.

reno.—Conde de Oñate.—D. Miguel Chacon y Durán.—D. Domingo Ruiz de la Vega.—Marqués de Armentáriz.—D. Valentin Ferráz.—D. Eusebio de Calonge.—Marqués de Valmediano.—D. Juan de Sevilla.—D. Joaquín María Perez.—D. Francisco Santa Cruz. Suplentes.—Marqués de Valgornera.—Cardenal Arzobispo de Burgos.—D. Laureano Sanz.—D. Manuel de Soria.—D. Manuel de Guzmán.—Marqués de la Pezuela. Diputación para recibir y despedir á S. S. A. R. R. en la sesión Régia de apertura de las Cortes.

Sres. D. Joaquín José Casaus.—D. Antonio Gonzalez.—Conde de Torre-Marin.—D. Pablo Govantes.—Duque de Ahumada.—Marqués de Zornoza. Suplentes.—Conde de Villanueva de la Barca.—Marqués de Malpica.—D. José Mariano Olaneta.—Marqués de Viluma. El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el art. 26 del reglamento. Leído el referido artículo, decía así: «El Senado fija la hora en que han de empezar las sesiones ordinarias y extraordinarias que este acuerdo. Cuando ocurra algún motivo urgente para reunir el Senado, el Presidente señalará la hora en que ha de verificarse.»

El Sr. PRESIDENTE: La mesa cree que puede proponer á la Junta la hora de las dos para abrir las sesiones. Hecha la pregunta en ese sentido, la resolución fué afirmativa. El Sr. PRESIDENTE: Pasado mañana habrá sesión para tratar de lo que procede según el reglamento. Se levanta la de este día. Era n las dos menos cuarto.

El Sr. PRESIDENTE: Pasado mañana habrá sesión para tratar de lo que procede según el reglamento. Se levanta la de este día. Era n las dos menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun asegura La Patrie, la prensa extranjera publica erróneos detalles acerca de la ocupación del valle de Dappes (Suiza). Con este motivo, añade el mismo periódico, Francia, de 45 años poco más ó menos á esta parte no ha dejado de reclamar aquel territorio que le pertenece indisputablemente, y en la actualidad ofrece á Suiza entablar negociaciones á fin de obtener un arreglo que proporcione á la Confederación helvética todas las garantías posibles respecto de su neutralidad. Inauguradas con un discurso Régio las fiestas de la coronación, han terminado con la publicación del siguiente rescripto expedido por el Rey de Prusia: «La solemnidad del 18 de este mes me ha consagrado mi terreno mision, y ha sido un acto verdaderamente patriótico, proporcionando nueva seguridad á los vínculos antiguos é indisolubles que unen á la dinastía y á la nación. Los sentimientos de lealtad y simpatía, tan visiblemente manifestados en el reino por todas las clases de la población, nos han conmovido profundamente á mí y á la Reina y excitado nuestra gratitud. Tales pruebas elevan el espíritu, y sobre todo la forma solemne con que dichos sentimientos se expresaron en el acto de la coronación y en el de nuestra entrada en Berlin constituirán un recuerdo indeleble para cuantos los presenciemos. Corresponderé á la confianza de mi pueblo, á sus sentimientos, y á su adhesión, con que siempre he contado, ofreciendo mi profundo amor á la patria, y encaminando al aumento de su poderío y prosperidad todos mis esfuerzos. Fiel á la mision que me está encomendada, reconozco en el apoyo que prestaré al progreso legal del pueblo la garantía del porvenir con el auxilio de la Providencia. Al terminar las fiestas de la coronación, encargo á mi Ministerio de Estado comunique á todas partes estos sentimientos, así como la gratitud profundamente grabada en mi corazón y en el de la Reina mi esposa. Berlin 31 de Octubre de 1861.—Guillermo.—Al Ministerio de Estado.» «Creemos no poder cumplimentar mejor la órden de S. M. que poniendo en conocimiento del público el anterior rescripto autógráfico del Rey. Berlin 4.º de Octubre de 1861.—El Ministro de Estado, Principe de Hohenzollern Sigmaringen; D'Auerswald; Von der Heydt; de Patow; Conde Puckler; de Betham-Holweg; Conde Schewerin; de Poon, de Bernitz; Conde Bernstorff.»

En un Consejo extraordinario de Ministros celebrado el día 1.º en Viena se adoptaron disposiciones terminantes, segun varios periódicos, acerca de la cuestión húngara. Se resolvió nombrar un Gobernador Lugarteniente, cuyo cargo no será ejercido por individuo alguno de la familia Imperial, y su programa se resumirá en los términos siguientes: «Administrar con enérgica firmeza, arreglando su conducta al diploma de Octubre; recurrir únicamente en caso extremo á medidas excepcionales, como la declaración de estado de sitio; activar cuanto sea posible la convocación de nueva Dieta.»

La Dieta de Francfort ha abierto sus sesiones ántes de resolverse ninguno de los proyectos formados contra ella. La cuestión de las cañoneras ha sido la primera inscrita en el órden del día á propuesta del Representante de Hannover, cuyo Estado, como es notorio, desea cubrir el mar Negro y el Báltico con cañoneras destinadas á defender los puertos de la Confederación, por cuenta de los Estados y en proporción del número de habitantes de cada uno. Dicho proyecto fué tomado en consideración sin el menor reparo, habiendo guardado silencio, segun hace observar una correspondencia, el Representante de Prusia que se hallaba presente.

Lo más notable de la Asamblea en dicha primera sesión fué un discurso del Representante de Sajonia-Coburgo excitando la atención de la Dieta hácia las reformas federales que con respecto al estado de la opinión pública y de la efervescencia popular en Alemania adquiriran en breve suma importancia, y habrán de introducirse en la Constitución general vigente desde 1815.

El Emperador de Turquía, segun anuncia un telegrama de Constantinopla fecha 2, ha enviado uno de sus Ayudantes con el encargo de manifestar al Virey de Egipto el pesar que le causan las desgracias que actualmente afligen á aquellos habitantes á consecuencia de la inundación del Nilo, y anunciarle además que el Sultan visitará probablemente el Egipto en la próxima primavera, á fin de demostrar la estimación en que tiene á aquel descendiente de Mehmet-Alí y á su familia.

Varios periódicos extranjeros han anunciado haber ocurrido graves disturbios en el Sur de la Palestina; pero segun las últimas correspondencias recibidas de Beyrouth aquella noticia carece de fundamento.

Con referencia á un despacho de América asegura La Patrie que el 21 de Octubre había llegado á New-York un Enviado extraordinario del Presidente Juarez procedente de Méjico con dirección á Washington, encargado de una mision particular cerca del Presidente Lincoln.

En la misma fecha los buques de guerra franceses Catmat, Prony y Cassendi se hallaban fondeados en el puerto de New-York.

CRONICA EXTRANJERA.

LA FIEBRE AMARILLA EN SAN NAZARIO.—En la ciudad de Saint-Nazaire (departamento francés del Loira inferior) de la ribera derecha



# CATALOGO

DE LAS ESTAMPAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

PINTORES.	GRABADORES.	ASUNTOS.	DIMENSIONES DEL GRABADO SIN LA LETRA.		PRECIO.			DIMENSIONES DEL GRABADO SIN LA LETRA.		PRECIO.		
			Alto. Cént. Mil.	Ancho. Cént. Mil.				Alto. Cént. Mil.	Ancho. Cént. Mil.			
	Mr. Massard	La coronación de la Virgen. (Núm. 62 del Real Museo).	40	29.5	20			61.5	43.5	10		
	Le Villain	El dios Marte. (Núm. 63 R. M.).	43	23	20			34	26	8		
	Croultelle	Retrato que se dice ser de Barbaroja, famoso corsario. (Número 129 R. M.).	45	28	20			19.5	15	4		
	Carmona (M. S.)	Reunión de bebedores. Cuadro conocido con el nombre de los Borrachos. (Núm. 438 R. M.).	36	51	30			21	18	4		
	Mr. Andouin	Cuadro llamado de las Meninas. (Núm. 456 R. M.).	46	39	30			20	15	4		
	Henriquez	La fragua de Vulcano. (Núm. 495 R. M.).	39.5	52	30			10	15	30		
	Esquivel	Retrato de un viejo conocido con el nombre de Menipo. (Núm. 243 R. M.).	48	24	16			24	19	4		
		Otro de un viejo descamisado, vulgarmente denominado de Esopo. (254 R. M.).	48	24	16			23	17	6		
	Rivera	Otro de un enano barbudo sentado en el suelo. (Número 255 R. M.).	29	22	40			29	29	8		
	Vazquez (B.)	Otro llamado el Niño de Vallecas. (Núm. 284 R. M.).	29	23	40			20	15	6		
	Croultelle	Otro del Bodo de Coria. (Núm. 294 R. M.).	29.5	22.5	10			21	16	4		
	Muntaner	Una fábrica de tapices ó las Hileras. (Núm. 335 R. M.).	39.5	52.5	30							
	Goya	Retrato á caballo del Conde-Duque de Olivares. (Número 477 R. M.).	35	31	30							
		Otro id. de Felipe III. (Núm. 230 R. M.).	36	31	30							
		Otro id. de Doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III. (Núm. 234 R. M.).	35	31	30							
		Otro id. de Felipe IV. (Núm. 299 R. M.).	35	31	30							
		Otro id. de Doña Isabel de Borbon, primera mujer de Felipe IV. (Núm. 303 R. M.).	34.5	31	30							
		Otro id. del Príncipe D. Baltasar Carlos. (Núm. 332 R. M.). (Estos seis retratos forman un cuaderno).	32.5	22	30							
	Muntaner	Otro de cuerpo entero de un enano. (Núm. 246 R. M.).	29.5	22.5	40							
		Otro id. de D. Fernando de Austria. (Núm. 278 R. M.).	26	13	6							
	Carmona	Nuestro Señor crucificado. (Núm. 51 R. M.).	26.5	17	4							
	Amettler (D. B.)	El agnador de Sevilla, cuyo cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid.	33	27	18							
	Selma (F.)	Aparición de Nuestra Señora á San Ildefonso. (Número 326 R. M.).	53.5	43	60							
	Muntaner (F.)	Nuestra Señora con el Niño Dios se aparece á San Bernardo. (Núm. 345 R. M.).	53	42	50							
	Hubert	La Adoración de los pastores. (Núm. 494 R. M.).	43	52	30							
	Carmona (J.)	Santiago Apóstol (media figura). (Núm. 489 R. M.).	26	20	4							
		Sacra Familia, en que aparecen Jesus, Maria y José. (Número 43 R. M.).	28	38	8							
	Murillo	La Caridad Romana.	33	42.5	30							
	Ramonet	La Sagrada Familia, en que aparecen la Virgen, el Niño Jesus, San Juan y San José.	33.5	35.5	20							
	Amettler (B.)	Santa Rosa de Lima. Este cuadro y el anterior se hallan en el Real Palacio de Madrid.	32.5	24.5	18							
		Nuestra Señora con su Hijo en los brazos. El cuadro se halla en el Museo provincial de Sevilla.	20	21	8							
	Carmona (S.)	Un Vinatero y una Vendimiadora. Los cuadros se hallan en el Palacio Real de Madrid (cada uno).	22	16	4							
	Pierron (J. A.)	Santa Maria Egipcaca haciendo oracion. (Núm. 44 R. M.).	36	37.5	20							
	Ingouf	San Bartolomé Apóstol. (Núm. 53 R. M.).	38	32	20							
	Criere	San Pablo primer ermitaño. (Núm. 72 R. M.).	31.5	31.5	14							
	Nibault	Extasis de San Francisco de Asis. (Núm. 468 R. M.).	32.5	27	14							
	Hubert	San Juan Bautista. (Núm. 495 R. M.).	36	38	20							
	Vazquez (J.)	Santiago el menor copiado de un cuadro que se halla en el Palacio Real de Madrid.	21	28	10							
	Amettler	San Gregorio Magno. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid.	45.5	36.5	30							
	Barcelon	Cartilla para aprender á dibujar, tomada de las obras de Ribera. (El cuaderno).	17	14	10							
	Zarbaran	La llamada Pastorcita de Zarbaran. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid.	49	29	16							
	Alonso Cano	Ballester (J.). El cadáver de Nuestro Señor sostenido por un Angel. San José, copiado del original que se halla en San Gines de Madrid.	41	28	16							
	Noseret		23	21.5	6							
	Selma	El Nacimiento del Hijo de Dios. El cuadro se halla en el convento de San Pascual de Aranjuez.	51	43.5	30							
	Bayeu	Copia, al agua fuerte, de un techo pintado al fresco en el Palacio Real de Aranjuez.	45	45	30							
	Bayeu	La Huida á Egipto, pintada al fresco en el mismo Palacio. Diez y siete estampas que contienen diferentes dibujos, al agua fuerte, y forman un cuaderno.	42	21.5	10							
			30	37	12							
	Goya	Ochenta estampas que forman un cuaderno de caprichos, grabadas al agua fuerte con aguadas de resina. Un agarrador que grabado como los anteriores. Ocho estampas de diferentes pinturas del Real Palacio.	48	42	160							
			30	20	6							
			30	22	24							
	Barcelon y Barsanti	Veinte y cuatro estampas que representan: los trabajos de Hércules; Europa, Asia, Africa y América; las virtudes cardinales; y dos batallas de Granada, pintadas al fresco en el Cason del Retiro, y grabadas al agua fuerte.	32	22	60							
	Jordan	Carmona. Las cuatro partes del mundo. Los originales existen en el Palacio Real de Madrid.	37	45	30							
		Selma. Jacob sale de Mesopotamia y pasa á Canaan. Paso de los Israelitas por el mar Rojo.	30	44	8							
			30	44	8							
		Sacra Familia, del cuadro vulgarmente llamado la Perla. (Número 726 R. M.).	33	35.5	30							
		La Virgen del Pez. (Núm. 741 R. M.).	35.9	28	30							
		Caida de Nuestro Señor Jesucristo con la Cruz, del cuadro conocido por el Pismo de Sevilla. (Núm. 784 R. M.).	48	34	50							
		La Visitación de la Virgen á Santa Isabel. (Núm. 734 R. M.).	45	32	15							
	Rafael	Gil Polo. Sagrada Familia en que aparecen la Virgen, el Niño Jesus, San Juan y San José en segundo término. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid.	48	36.5	30							
	Mariani	Catorce estampas de aguas fuertes representando á los Apóstoles y el Salvador.	21	13	16							
	Julio Romano	Carattoni. Sacra Familia, llamada del Agnus Dei. (Núm. 723 R. M.).	48	36.5	15							
	Noseret	Santa Cecilia. El cuadro se halla en el Palacio Real de Madrid.	98	30.5	16							
	Guido Reni	Bruneti. Santa Maria Magdalena.	24	10	4							
		Sanz. Otra de id.	20	15.5	4							
		Selma. La Herodias.	30	21.5	6							
	A. Carraci	Esteve (R.). El Amor maligno (media figura).	37	27	10							
		Bruneti. El Salvador del mundo.	21	18	4							
	Güercino (J. F. B.)	Alegre (M.). San Pedro en la cárcel. (Núm. 603 R. M.).	24	532.5	10							
		Sanz. Ecce-Homo.	32	23	4							
		Esteve. Jacob bendiciendo á los hijos de José.	88.5	42.5	30							
	Horacio Gentileschi	Enriquez. Moisés salvado de las aguas del Nilo. (Núm. 804 R. M.).	48	41	30							
	Váccaro (A.)	Vazquez (J.). Santa Agueda, media figura. (Núm. 642 R. M.).	40	31	14							
	Muntaner (F.)	Retrato de Tomas Moro, gran Canciller de Inglaterra. (Número 724 R. M.).	33.5	25.5	20							
	Tiziano	Selma. Otro del Emperador Carlos V. (Núm. 765 R. M.).	20.5	14	6							
		Carmona. Ecce-Homo. (Núm. 914 R. M.).	23	17.5	4							
		Idem. La Virgen de los Dolores. (Núm. 922 R. M.).	23	17.5	4							
	Tintoretto	Esquivel (M.). Retrato de un hombre, al parecer asiático. (Núm. 645 R. M.).	33.5	26	10							
	P. Verones	Mr. Viel. Vénius y Adonis. (Núm. 843 R. M.).	38	34.5	20							
		Patás. Céfalo y Procris.	38	34.5	20							
	Lanfranco	Amettler (B.). Exequias de Julio César. (Núm. 884 R. M.).	47.5	69.5	120							
	A. del Sarto	Bessi (G.). La Virgen, el Niño Dios y San Juan con dos Angeles. (Número 684 R. M.).	35	26.5	14							
	Van-Dyck	Selma (F.). Retratos de medio cuerpo de Van-Dyck y Conde de Bristol. (Núm. 1407 R. M.).	27	33	20							
	Rembouts (L.)	Carmona. El Charlatan saca-muelas. (Núm. 1307 R. M.).	35	50.5	20							
	Moro (A.)	Vazquez (B.). Retrato de una señora con un perro. (Núm. 4382 R. M.).	34	26	10							
		Vazquez (J.). Otro de la Reina Maria de Inglaterra. (Núm. 4446 R. M.).	34	26	10							
	Mappa (A.)	Morgen. La adoración de los Pastores. (Núm. 4057).	53	39	40							
		Volpato. El descendimiento de la Cruz.	48	34.5	30							
		Esquivel. Una Virgen con el Niño Dios en brazos, titulado <i>Requium peccatorum</i> . El original de esta estampa y de la anterior se hallan en el Real Palacio de Madrid.	23	21.5	6							
	Grecco	Moles. La plegaria al Amor, en un óvalo guarnecido de flores.	37	27	10							
		Idem. La pesca del cocodrilo.	57	43	30							
	Beucher	Idem. La caza del avevruz.	55	43	30							

El Cristo de la Paz: dibujo y grabado de Carmona. El dulce sueño de Jesus: grabado de Amettler. San Esteban Protomártir: grabado de Vargas (C.). La Madre del Divino Redentor, pintado por Signaroli y grabado por Bruneti. Un Niño Jesus contemplando su pasión y muerte, grabado por Bruneti. San Pablo Apóstol, grabado por Sanz. Via-Crucis, inventado por D. Vicente Lopez y grabado por Gamborini. Una Magdalena, pintada por Mateo Cerezo y grabada por Alegre (M.). San Jerónimo, grabado por Pereda. Dos estampas de la obra de Salustio, grabadas por Carmona (cada una). Cuatro idem de devoción, grabadas por Carmona.

Catorce estampas que forman un cuaderno de los cuadros hallados en Tito, cuyos asuntos son los siguientes: Angélica y Medoro, inventada por Martellini y grabada por Freschi. Una Virgen con varios ángeles en círculo, delineada por Rumsey y grabada por Sbernim. Seis que representan á Lindoro y Eucharis, Palas y la Victoria, Vénius con una niña, Vénius y los amores jugados; Adonis herido y sostenido por Vénius; Adonis preparándose para la caza, grabadas por Sbernim (cada una). Otras seis que representan las musas, delineadas por Cipriani y grabadas por Bartolozzi (cada una).

Primer baile de máscara que se dió en el coliseo del Príncipe. San Miguel, grabado por Mariani. Colección de 21 pavimentos, de Rielaves y Jumilla, iluminados y dibujados por Pedro Arnal y grabados por Vazquez (cada uno).

Seis estampas que representan diferentes evoluciones del cuerpo de artillería volante y los escuadrones de los Guardias de Corps, dibujadas por Antonio Guerrero, grabadas por Enguidanos, Besanzon, Esteve y Noseret (cada una).

Nuestra Señora de la Concepción (cuadro de Cerezo), grabado por Carmona. Santo Toribio de Mogrovejo, grabado por Pilaja (P.). Colección en 4.º de 28 estampas con el Apostolado, la Sacra Familia, los Evangelistas y los Dolores de la Iglesia, grabadas por Carmona (cada una). La misma colección en 8.º. Las Delicias maternales, óvalo grabado por Vargas. El Niño Jesus de Pasión, grabado por Carmona. Las Cuatro Estaciones del año, grabadas por Carmona. Colección de 20 cabezas devotas, óvalo (cada una). El Sacramiento con el Padre Eterno y el Espíritu Santo y varios atributos, grabados por Carmona. Nuestra Señora de la Soledad, de la Victoria, grabada por Carmona. Jesus Nazareno, como se veneraba en el convento de Padres Trinitarios descalzos de Madrid, grabado por Carmona. San Lorenzo y San Sebastian (cada una). El Divino Pastor y Divina Pastora (cada una). Nuestra Señora del Rosario. Nuestra Señora de Atocha. Nuestra Señora de las Angustias. Nuestra Señora del Sagrario. El origen de la pintura, grabado por Carmona. Seis estampas del Poema de la Música, dibujadas por Ferrery y grabadas por Ballester. Treinta y nueve id. de varias clases de peces de la costa de Cantabria, iluminadas al natural (cada una). Cartilla para aprender á dibujar, litografiada, primer cuaderno con 12 estampas, por J. Avrial. Idem estampas sueltas de id. (cada una). Idem segundo cuaderno, con ocho estampas de dicha cartilla. Idem estampas sueltas de id. (cada una). Idem tercer cuaderno, con seis estampas de dicha cartilla. Idem estampas sueltas de id. (cada una). Idem cuarto cuaderno, con seis estampas de dicha cartilla. Idem estampas sueltas de id. Explicación de la Geometría correspondiente á esta cartilla, en 8.º. Estado general de la población de España en el año 1787.

## RETRATOS.

Ciento catorce de los varones ilustres españoles que á continuación se expresan: D. Antonio Leiva.—Ambrosio Morales.—El P. Juan de Mariana.—Fr. Lope Félix de Vega Carpio.—D. Antonio Solís.—D. Nicolas Antonio.—El Cardenal Gil Albornoz.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.—El Gran Duque de Alva.—Arias Montano.—D. Francisco Quevedo y Villegas.—D. Juan de Ferreras.—Hernán Cortés.—Garcilaso de la Vega.—D. Alonso de Ercilla.—D. Pedro Calderon de la Barca.—Miguel de Cervantes Saavedra.—D. José Patiño.—D. Antonio Agustín.—D. Sancho Dávila.—D. Juan de Austria.—D. Alvaro de Bazan.—Antonio de Nebrija.—Pedro Menéndez Avilés.—D. Juan de Austria.—Fr. Luis de Granada.—Martín de Azpilcueta.—Pedro Chacon.—D. Bernardino de Rebolledo.—D. Luis de Góngora.—D. Alonso Testado.—Luis Vives.—D. Diego Hurtado de Mendoza.—D. Jerónimo de Zurita.—D. Diego Saavedra Fajardo.—D. Alvaro Osorio.—D. Luis de Requesens.—D. Bartolomé Leonardo de Argensola.—D. Juan de Palafox y Mendoza.—D. Francisco Valles.—D. Juan de Ribera.—El Maestro Fr. Luis Ponce de Leon.—D. Diego Mesia y Guzman.—El Maestro Juan de Avila.—El Padre Fr. José de Sigüenza.—D. Diego Covarrubias y Leiva.—Juan Urbina.—El Padre D. Tomas Vicente Tosca.—D. Hugo de Moncada.—El Cardenal Silíceo.—Bartolomé de Carranza.—D. Antonio Covarrubias y Leiva.—Antonio Perez.—D. José Pellicer.—D. Pedro Gonzalez de Mendoza.—D. Melchor de Macanaz.—Fr. Francisco Jimenez de Cisneros.—Vasco Núñez de Balboa.—D. José Carrillo de Albornoz.—Hernando Alarcon.—Juan de Torquemada.—Hernando de Soto.—D. Rodrigo Jimenez.—Santo Tomas de Villanueva.—Diego Garcia de Paredes.—José Ribera.—Pablo de Céspedes.—D. Diego Velazquez de Silva.—Alonso Cano.—Bartolomé de Murillo.—Juan de Herrera.—D. Inigo Lopez de Mendoza.—Juan Ginés de Sepúlveda.—Francisco de Salinas.—Fr. Benito Jerónimo Feijoo.—D. Alonso Perez de Guzman.—Rodrigo Diaz de Vivar (el Cid).—D. Alvaro de Luna.—Andrés Laguna.—Fernando Nuñez de Guzman.—D. Fr. Bartolomé de las Casas.—Francisco Sanchez.—D. Alfonso de Villegas.—Nuño Nuñez Rasura.—Lain Calvo.—Pedro Navarro.—D. Juan Bautista Perez.—D. Jerónimo Gomez de Huerta.—D. Gaspar de Guzman y Pimentel.—Fr. Juan de Jesus Maria.—D. Martin Bautista de Lanuza.—El Conde de Lemos.—El Maestro Vicente Espinel.—D. Jorge Juan.—D. Antonio de Ulloa.—D. Pablo de Santa Maria.—El Padre Diego Lainez.—Fr. Jerónimo Granca.—D. José del Campillo.—El Cardenal D. Francisco de Mendoza.—D. Alfonso de Cartagena.—D. Pedro Fernandez de Velasco.—Juan Sebastian del Cano.—Fr. Melchor Cano.—El Padre Alfonso Salmeron.—D. Bernardo de Valbuena.—D. Felipe Gil de Taboada.—D. Diego de Alava y Beaumont.—El Conde de Gondomar.—Pedro de Rivadeneira.—El Obispo de Orense.—El Conde de Campomanes.—El Conde de Florida Blanca (cada uno). Cada cuaderno de seis retratos con el epitome de su vida á la Reina Gobernadora, pintado por Garcia (N.) y grabado por Amettler. Cristóbal Colon, pintado por Yanlo y grabado por Esteve (R.). El V. Fr. Sebastian Sillero, pintado por Ferro y grabado por Carmona. Carlos II, del original de Claudio Coello, que se halla en el monasterio del Escorial, grabado por Noseret. El P. Fr. Francisco de los Santos, pintado por Coello y grabado por Noseret. Carlos IV, grabado por Bruneti. Otro id., grabado por Selma. Doña Isabel II, óvalo, grabado por Martínez. Diez y seis estampas que representan á Carlos IV y su familia á caballo, grabadas por varios profesores españoles (cada una). D. Juan de Palomino, óvalo grabado por Enguidanos. D. Rafael Mens, óvalo grabado por Carmona. Francisco Goya, grabado por el mismo. Veintiocho estampas que representan á varios personajes de la historia de Ciceron con algunos bajos relieves. Leonardo de Vinci, grabado por Barcelon. El Ilmo. D. Fr. Joaquin de Eleta, Obispo de O